



**ORDENANZA FISCAL NUMERO 5-04**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS  
CON AUTOBUS**

**Artículo 1º.- Fundamento legal.-**

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de transporte de viajeros prestado con Autobús, que se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible del precio público referido la utilización de los servicios establecidos a través del transporte haciendo uso del autobús municipal.

La utilización del mencionado vehículo quedará limitado a colectivos locales, gozando de preferencia los de minusválidos y personas socialmente desfavorecidas.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que lo soliciten o que se beneficien de la prestación del servicio o actividad referida en el punto anterior (viajeros).

**Artículo 4º.- Obligación de contribuir.-**

Tal obligación nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios. El pago se llevará a cabo una vez presentado el correspondiente recibo en las arcas municipales.

**Artículo 5º.- Cuantía.-**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las tarifas quedarán fijadas como siguen:

Una cuota fija por utilización del servicio por importe de..... 100,00 euros

Una cuota variable por Km. recorrido en el servicio de..... 0,20 euro

Estos importes se consideran con IVA incluido.



ayuntamiento**almonte**

**Artículo 6º.- Exención.-**

Estarán exentos del precio público los viajes organizados por este Ayuntamiento que sean aprobados por Resolución de Alcaldía.

**Artículo 7º.- Recaudación.-**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las cuotas no abonadas en el periodo voluntario, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 8º.- Partidas fallidas.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10/12/1997 modificándose el 02/10/2001, 06/10/2006 y 10/10/2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 01 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 246, de 24 de diciembre de 2008).